



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE CARAPARI

SEGUNDA SECCION -GRAN CHACO-TARIJA-BOLIVIA

Telé/Fax: (04) 613-6359 - 046136032

—***—



LEY MUNICIPAL N°. 003

“LEY MUNICIPAL DE CREACIÓN DE PATENTES MUNICIPALES”

GRAN CHACO

LEY MUNICIPAL N°. 003

Promulgada el 11 de Marzo de 2014

Carapari-Gran Chaco-Tarija

Estado Plurinacional de Bolivia



LEY MUNICIPAL N°. 003

LEY MUNICIPAL DE CREACIÓN DE PATENTES MUNICIPALES

Sr. Juan Lucio Flores Pérez

PRESIDENTE

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CARAPARI



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución Política del Estado en su Art. 323 párrafo I señala que la política fiscal se basa en los principios de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria.

Asimismo La Constitución Política del Estado en su Art. 302 Parágrafo I Numeral 20, Establece que son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos la creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal, en concordancia con lo que señala la Ley N° 31, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" en su Art. 105 Núm. 2 que dice: Son recursos de las entidades territoriales autónomas municipales las tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales.

La Ley N° 031 Ley Marco de Autonomía y Descentralización "ANDRÉS IBÁÑEZ" en su Disposición Adicional Primera y Segunda indica que la creación, modificación o supresión de tributos por las entidades territoriales autónomas, en el ámbito de sus competencia, se realizara mediante leyes emitidas por su órgano legislativo, previo informe técnico emitido por la instancia competente del nivel central del Estado.

La Ley N° 482 de fecha 9 de enero de 2014 en su artículo 26 Numeral 15 establece que son atribuciones del Alcalde Municipal proponer la creación, modificación o supresión de tasas y patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal, para su aprobación mediante Ley Municipal.

Se cuenta con Informe Técnico N° MEFP/VPT/DGTI/UTTRE/N° 069/2013 emitido por el Viceministerio de Política Tributaria del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas mediante el cual se concluye que es viable el establecimiento de las patentes municipales contenidas en la presente norma. En este sentido corresponde aprobar la presente Ley Municipal.

LEY MUNICIPAL N°. 003

Ermás Pérez Villalba

ALCALDE MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARI

Por cuanto, el Honorable Concejo Municipal de Carapari, ha aprobado la siguiente Ley Municipal:

EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARI:

DECRETA:

LEY MUNICIPAL DE CREACIÓN DE PATENTES MUNICIPALES

TITULO I

CAPITULO I

DE LAS PATENTES



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE CARAPARI

SEGUNDA SECCION - GRAN CHACO-TARIJA-BOLIVIA

Telé/Fax: (04) 613-6359 - 046136032

—***—

Artículo 1º: Crease las Patentes Municipales a las actividades económicas y al uso y aprovechamiento de bienes de dominio público que se realizan dentro de la jurisdicción territorial del Gobierno Autónomo Municipal de Carapari.



HECHO GENERADOR

Artículo 2º: La Patente Municipal tiene como hecho generador el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público, así como la obtención de autorización o permiso anual o eventual para la realización de toda actividad económica en la jurisdicción municipal.

En las actividades permanentes, el hecho generador de la Patente Anual se perfecciona al 31 de diciembre de cada año y en las actividades eventuales o temporales al momento de la obtención de la respectiva autorización.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3º: Son sujetos pasivos de la Patente, las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, con o sin personalidad jurídica, incluidas las empresas unipersonales, que realicen cualquier actividad económica, permanente, temporal o eventual dentro de la jurisdicción municipal.

Artículo 4º: Por la casa matriz, sucursales o agencias establecidas dentro de la jurisdicción municipal, el propietario de las mismas, se constituye en sujeto pasivo, debiendo pagar la patente por cada uno de los establecimientos donde se realiza la actividad económica.

Artículo 5º: Cuando existan dos o más actividades económicas de diferentes rubros ubicadas en un mismo ambiente, deberán por cada actividad económica, cancelar la patente correspondiente.

EXCLUSIONES

Artículo 6º. No están alcanzados al pago de la Patente:

El nivel central del Estado, los gobiernos departamentales, municipales e indígena originario campesinos, así como sus instituciones dependientes, desconcentradas, descentralizadas y autárquicas y las universidades públicas.

EXENCIONES

Artículo 7º: Están exentos del pago de la Patente:

Las asociaciones civiles, fundaciones o instituciones no lucrativas establecidas legalmente, incluidas las organizaciones no gubernamentales y que desarrollen las siguientes actividades: religiosas, de caridad, beneficencia, asistencia social, educativas, culturales, científicas, ecológicas, artistas, literarias, deportivas, políticas, profesionales, sindicales o gremiales.

No están alcanzadas con la exención en el pago de la Patente, las empresas públicas.

Artículo 8º: Los beneméritos de la Guerra del Chaco, siempre y cuando realicen actividad económica en forma directa y como persona natural, están exentos del pago de la Patente.

En caso que el contribuyente posea más de una actividad, la exención alcanzara únicamente a la primera actividad registrada en el Padrón Municipal de Contribuyentes.

Artículo 9º: Las asociaciones civiles, fundaciones o instituciones no lucrativas, incluidas las organizaciones no gubernamentales, para gozar del beneficio de la exención, deberán obtener de la Administración Tributaria Municipal, la Resolución de Exención, la que surtirá efectos desde la fecha de presentación de la respectiva solicitud, o siendo observada, desde la fecha de cumplimiento de los requisitos exigidos por la Administración Tributaria.



Artículo 10°: Para las instituciones sin fines de lucro incluidos los Organismos no Gubernamentales, la exención procederá, siempre que por disposición expresa de sus estatutos, la totalidad de los ingresos y el patrimonio de estas instituciones se destinen exclusivamente a los fines enumerados, que en ningún caso se distribuyan directa o indirectamente entre sus asociados y que en caso de liquidación, su patrimonio se distribuya entre entidades de igual objeto o se done a instituciones públicas.

Artículo 11°: El plazo de vigencia del beneficio de la exención será hasta 4 (cuatro) años computables a partir de la fecha de la respectiva autorización, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la Administración Tributaria.

CLASIFICACIÓN DE PATENTES

Artículo 12°: Las Patentes Municipales a ser aplicadas se clasifican en:

1. Patente de Funcionamiento
2. Patente de Publicidad y Propaganda.
3. Patente a los Espectáculos y Recreaciones Publicas.
4. Patente a la Extracción y Explotación de Áridos y Agregados.

1.- PATENTE DE FUNCIONAMIENTO:

Artículo 13°: La habitualidad de la actividad económica clasifica a las Patentes de Funcionamiento en permanente y eventual.

Artículo 14°: La Patente de Funcionamiento permanente, es la autorización o permiso anual para el funcionamiento de toda actividad económica.

Artículo 15°: La Patente de Funcionamiento Eventual, es la autorización o permiso temporal que se otorga por actividades realizadas en lugares o espacios autorizados por el Gobierno Municipal, cuyos montos serán expresados en tablas específicas que se anexa y forma parte indisoluble de la presente Disposición Municipal.

El hecho generador de esta Patente, es el permiso o autorización para la realización de actividades económicas eventuales, en lugares o espacios autorizados por el Gobierno Municipal, actividades religiosas, artesanales, fiestas patrias, feria navideña, corsos y otros.

Artículo 16 °: La Base de cálculo de la Patente de Funcionamiento Permanente estará en función al tipo de actividad económica, ubicación y superficie, cuya forma de aplicación será determinada utilizando factores y parámetros expresados en tablas específicas que se anexa y forma parte indisoluble de la presente Ley.

Artículo 17°: La liquidación de la Patente de Funcionamiento permanente se realiza de acuerdo a la siguiente relación.

$$PF = PM * (ZS/100)$$

PF= Patente de Funcionamiento

PM= Patente Máxima

ZS= Zona - Superficie



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE CARAPARI

SEGUNDA SECCION - GRAN CHACO-TARIJA-BOLIVIA
Telé/Fax: (04) 613-6359 - 046136032



CUADRO ZONA-SUPERFICIE (ZS)

ZONA	1-10 Mts. ²	11-20 Mts. ²	21-40 Mts. ²	41-80 Mts. ²	81-150Mts. ²	>150 Mts. ²
A	50	60	70	80	90	100
B	40	50	60	70	80	90
C	30	40	50	60	70	80
NO ZONIF.	25	35	45	55	65	75

2.- PATENTE A LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA.

Artículo 18°: La exhibición y difusión de la publicidad en el ámbito promocional, permanente o eventual en anuncios luminosos, no luminosos, murales y otros de características similares en lugares o espacios expresamente autorizados, acceso a la ciudad, paseos y en lugares privados genera la obligación de pagar la Patente anual o eventual.

Las personas naturales y jurídicas que instalen letreros de identificación del local o establecimiento comercial en el frente del inmueble que ocupan, están exentas de esta Patente. Estos letreros contendrán exclusivamente la razón social o rotulo comercial, nombre o profesión, sin ninguna otra manifestación adicional.

Para el cálculo de esta Patente, se hará considerando todas o parte de las características siguientes a la publicidad: Tipo de anuncio, dimensión, frecuencia de exhibición, modalidad de expansión, localización y base de sustentación o adosamiento, cuyos valores fijos o resultantes se adjunta en anexo que forma parte de la presente Ley.

3.- PATENTE A LOS ESPECTÁCULOS Y RECREACIONES PUBLICAS.

Artículo 19°: La Patente a los Espectáculos y Recreaciones Publicas se aplicara sobre:

1.- La realización de espectáculos públicos eventuales como: teatrales, cinematográficos, actuaciones artísticas, deportivas, veladas escolares o de instituciones culturales, bailes, circos, parques de diversiones, kermeses y otros similares.

2.- La efectivización de sorteos, rifas, bingos, concursos, loterías, venta de albunes, riña de gallos y similares dentro de la jurisdicción municipal.

3.- La actuación de conjuntos orquestales, bandas de música, conjuntos de amplificación, en festividades religiosas y actos sociales en general, en lugares públicos y de alquiler con cualquier finalidad.

4.- La realización de bailes eventuales en locales públicos, tales como teatros, salas de cine, clubes sociales, deportivos y otras distracciones públicas.

5.- Los juegos electrónicos de atari, salones de villar, pistas de patinaje, futbolines, carruseles y otras distracciones públicas.

Artículo 20°: La Base de cálculo de la Patente a los Espectáculos y Recreaciones Publicas estará en función al tipo de espectáculos, cuya forma de aplicación será determinada utilizando factores y parámetros expresados en el anexo que forma parte de la presente Ley.

4.- PATENTE A LA EXTRACCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y AGREGADOS.

Artículo 21°: La Patente de extracción y explotación de áridos y agregados, es la autorización para el uso y aprovechamiento de áridos y agregados de dominio



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE CARAPARI

SEGUNDA SECCION - GRAN CHACO-TARIJA-BOLIVIA

Telé/Fax: (04) 613-6359 - 046136032

—***—



público municipal en los términos y condiciones que establece el Decreto Supremo N° 0091, de 22 de abril de 2009.

El hecho generador de la patente a la Extracción y Explotación de Áridos y Agregados se perfecciona al 31 de diciembre de cada año.

Artículo 22°: La base de cálculo a la extracción y explotación de áridos y agregados estará en función a la zona, superficie y volumen explotado, cuya forma de aplicación se describe en el anexo adjunto que forma parte de la presente Ley.

Artículo 23°: Son sujetos pasivos de esta patente, las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, con o sin personalidad jurídica, incluidas las empresas unipersonales, que realizan la extracción y/o explotación de áridos y agregados.

CAPITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

PLAZOS Y FORMAS DE RECAUDACIÓN

Artículo 24°: El plazo para el pago de la Patente Municipal por actividades permanentes vencerá dentro los ciento ochenta (180) días siguientes al perfeccionamiento del Hecho Generador. Por causas justificadas como ser fuerza mayor el Órgano Ejecutivo Municipal, mediante Resolución expresa podrá ampliar con carácter general el plazo de pago hasta el 31 de diciembre.

En las actividades temporales y eventuales, la Patente será pagada en el momento de la obtención de la autorización respectiva.

Artículo 25°: La Patente Anual será determinada y recaudada por la Administración Tributaria Municipal dependiente del Órgano Ejecutivo Municipal a través de la red bancaria.

Artículo 26°: Las Patentes municipales aprobadas por esta disposición, podrán ser actualizadas respecto a la variación de la Unidad de Fomento de Vivienda (UFV), publicada por el Banco Central de Bolivia, entre el 1° de enero al 31 de diciembre de cada gestión.

INCENTIVOS

Artículo 27°: Se establece un descuento del 10 % a los contribuyentes que realicen el pago de la Patente Anual por actividades permanentes en los primeros 180 días después del perfeccionamiento del hecho generador de la patente.

Artículo 28°: Los contribuyentes que cancelen la obligación con posterioridad a la fecha de vencimiento, estarán sujetos al pago adicional de accesorios de conformidad a lo dispuesto por el Código Tributario Boliviano.

FONDO GENERAL

Artículo 29°: La recaudación de la Patente Municipal, se destinara al fondo general del Tesoro Municipal.

CAPITULO III

DISPOSICIONES FINALES

INSCRIPCIÓN EN EL PADRÓN MUNICIPAL DE CONTRIBUYENTES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA: Los sujetos pasivos de la Patente Anual, para el inicio de sus actividades económicas deben inscribirse en el Padrón Municipal de Contribuyentes (PMC) del Gobierno Municipal, de acuerdo a las normas del Código Tributario Boliviano.

Los contribuyentes que se encuentren inscritos a la vigencia de la presente Ley Municipal, no requieren de una nueva inscripción en el PMC.



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARI

SEGUNDA SECCION - GRAN CHACO-TARIJA-BOLIVIA

Telé/Fax: (04) 613-6359 - 046136032

—***—



DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA: El Gobierno Autónomo Municipal de Carapari, no podrá establecer Patentes distintas a las establecidas en la presente Ley Municipal, sin previa emisión del informe técnico del Viceministerio de Política Tributaria dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA: Para todo lo que no esté específicamente regulado en esta Ley, se aplicaran las normas vigentes contenidas en el Código Tributario, y demás disposiciones que regulan el tema tributario municipal, en materia de Patentes, normas y procedimientos municipales.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA: El órgano ejecutivo reglamentara los procedimientos administrativos complementarios para la correcta aplicación de las Patentes Municipales a través de norma expresa en el plazo máximo de 60 días calendarios computables a partir de la vigencia de la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL QUINTA: Se abroga las ordenanzas municipales N° 019/2003 y 005/2013 y toda disposición municipal contraria a la presente norma.

DISPOSICIÓN FINAL SEXTA: La presente Ley entrara en vigencia a partir de su publicación.

Es dado en la sala de sesiones del H. Concejo Municipal de Carapari a los diez días del mes de marzo de dos mil catorce años.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado por:


H. Juan Lucio Flores Pérez
PRESIDENTE
H. CONCEJO MUNICIPAL CARAPARI



Es conforme:


H. Wimar Salazar Rueda
SECRETARIO
H. CONCEJO MUNICIPAL CARAPARI

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Carapari, a los once días del mes de marzo del año dos mil catorce.


Sr. Ermas Pérez Villalba
H. ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARI



Sr. Ermas Pérez Villalba
HONORABLE ALCALDE MUNICIPAL
Gobierno Autónomo Municipal de Carapari
2da. Sección Prov. Gran Chaco



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE CARAPARI

SEGUNDA SECCION - GRAN CHACO-TARIJA-BOLIVIA

Telé/Fax: (04) 613-6359 - 046136032

—***—



ANEXO I

LEY MUNICIPAL Nº 003

1.- PATENTE DE FUNCIONAMIENTO

CÓDIGO	ACTIVIDAD	PATENTE MÁXIMA ANUAL (En Bs.)
1	Agricultura y Caza	
1.1	Producción agropecuaria	720
1.2	Servicios agrícolas (Agropecuarios)	360
2	Silvicultura y Extracción de Madera	
2.1	Silvicultura	1500
2.2	Industria de la madera en general, aserraderos, barracas	1500
2.3	Carpinterías y otros	320
3	Pesca	
3.1	Captura de peces y explotación de criaderos.	720
4	Producción de Petróleo y Gas Natural	
4.1	Empresas petroleras.	50000
4.2	Empresas de perforación de pozos petroleros y ductos	45000
4.3	Empresas de transporte por oleoductos y gasoductos	45000
4.4	Empresas de explotación, exploración y sísmica	36000
4.5	Empresas de apoyo a la explotación de pozos y sísmica.	24000
4.6	Empresas de servicios y mantenimiento.	15000
5	Matanza de Ganado, Preparación y Conservación de Carne.	
5.1	Mataderos, Cámaras frigoríficas y otros	3600
6	Productos Alimenticios, Bebidas y Tabaco	
6.1	Fabricación de productos alimenticios	720
6.2	Panificadoras, molinos.	320
6.3	Industrias de bebidas no alcohólicas	840



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE CARAPARI

SEGUNDA SECCION - GRAN CHACO-TARIJA-BOLIVIA

Telé/Fax: (04) 613-6359 - 046136032

—** ** **—



6.4	Industria de bebidas alcohólicas, destiladas y otras.	3600
7	Textiles, Productos de Madera, Químicos, Metálicos e Industria Manufacturera	
7.1	Textiles, prendas de vestir e industrias de cuero	720
7.2	Industria de madera, productos de madera, incluidos muebles	720
7.3	Fabricación de papel, productos de papel, imprentas y editoriales	720
7.4	Fabricación de sustancias químicas y de productos químicos, derivados del petróleo y del carbón, de caucho y plásticos.	840
7.5	Fabricación de productos minerales no metálicos, exceptuando los derivados del petróleo y del carbón	720
7.6	Industrias metálicas básicas	840
7.7	Fabricación de productos metálicos, maquinaria y equipo	320
7.8	Otras industrias manufactureras	360
8	Electricidad, Gas y Vapor	
8.1	Electricidad, gas y vapor	3600
8.2	Distribuidoras de gas en garrafa	480
8.3	Microempresas instaladoras de gas	3600
9	Obras Hidráulicas y Construcción	
9.1	Obras hidráulicas y suministro de agua	4000
10	Construcción	
10.1	Empresas constructoras	3600
10.2	Profesionales independientes de la construcción	900
11	Comercio por Mayor	
11.1	Distribuidor de bebidas alcohólicas	1200
11.2	Casas comerciales, corralones, importadoras-exportadoras, distribuidoras, autoventas.	1200
11.3	Distribuidor de bebidas no alcohólicas	960
11.4	Distribuidor de hidrocarburos "Surtidores"(gasolina, diesel, aceites, grasas y lubricantes)	3600
11.5	Ferreterías, venta de repuestos de vehículos, lubricantes y otros	840



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE CARAPARI

SEGUNDA SECCION - GRAN CHACO-TARIJA-BOLIVIA

Telé/Fax: (04) 613-6359 - 046136032

—****—



12	Comercio por Menor	
12.1	Ferreterías, Venta de lubricantes y repuestos de automotores por menor	360
12.2	Supermercados, Comerciales de abarrotes y productos similares, gaseosas y otros similares.	840
12.3	Venta de celulares, joyerías y relojerías, disqueras.	480
12.4	Boutique, venta de ropa, venta de calzados y material deportivo.	360
12.5	Comercialización de ropa y calzados usados	320
12.6	Pulperías y tiendas (tiendas de abarrotes y otros similares)	360
12.7	Bazares, cotillones, revisteras, librerías, servicio de fotocopiadoras, jugueterías, florerías, perfumerías y cosméticos, mercerías, venta de hoja de coca.	320
12.8	Kioscos de venta de verduras	240
12.9	Fríaes carnicerías (carne de vacuno, porcino, pollo y otros similares)	360
12.10	Farmacias	480
12.11	Venta de artesanías	270
12.12	Venta de computadoras y repuestos	480
12.13	Venta de electrodomésticos	480
13	Restaurantes y Hoteles	
13.1	Restaurantes, bares y otros que expenden comidas y bebidas.	540
13.2	Cafés, confiterías, heladerías, pastelerías, salteñerías y otros establecimientos que expenden comidas.	270
13.3	Hoteles	1200
13.4	Residenciales, hostales, casas de huéspedes, campamentos.	840
13.5	Alojamientos, posadas y otros.	360
14	Centros de Clubes Nocturnos, Moteles y Similares	
14.1	Centros de clubes nocturnos, moteles, wiskerías y similares	2400
14.2	Karaokes, discotecas, licorerías, bares y similares	600
15	Servicio de Transporte Terrestre	
15.1	Transporte interdepartamental de pasajeros	1200
15.2	Transporte interprovincial e interseccional de pasajeros.	900



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARI

SEGUNDA SECCION - GRAN CHACO-TARIJA-BOLIVIA

Telé/Fax: (04) 613-6359 - 046136032

—***—



15.3	Transporte local e intercomunal y urbano	600
15.4	Otros servicios terrestres de transporte de pasajeros	2200
15.5	Servicio de Transporte de carga por carretera	1200
15.6	Servicios de Transporte aéreo	2200
15.7	Servicios conexos del transporte	840
16	Entidades Financieras, Seguros y Telecomunicaciones	
16.1	Bancos	3600
16.2	Cooperativas de ahorro y crédito y otros similares	2200
16.3	Casas de cambio	1200
16.4	Seguros	1800
16.5	Telecomunicaciones	3600
16.6	Servicios de comunicación en general (estación de radio y TV)	480
16.7	Servicios de internet	480
17	Servicios Prestados a las Empresas y Bienes Inmuebles	
17.1	Servicios prestados a las empresas e instituciones, exceptuando alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo	1200
17.2	Servicios de saneamiento y similares	360
17.3	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo	1600
18	Servicios Sociales y Otros Servicios Comunales Conexos	
18.1	Instrucción privada (establecimientos de enseñanza oficial y universitaria)	840
18.2	Colegios particulares, Institutos de enseñanza especializada, guarderías particulares.	840
18.3	Institutos de investigaciones y científicos	840
18.4	Servicios profesionales, sociales y comunales.	480
18.5	Asociaciones comerciales, profesionales y laborales	1200
18.6	Servicios médicos (Clínicas, centros médicos y otros particulares)	840
18.7	Servicios odontológicos y otros especialistas	480



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE CARAPARI

SEGUNDA SECCION -GRAN CHACO-TARIJA-BOLIVIA

Telé/Fax: (04) 613-6359 - 046136032

—***—



18.8	Veterinarias	480
19	Servicios Jurídicos	
19.1	Oficinas de abogados y procuradores	480
19.2	Notarios públicos y Oficialía de registro civil	540
20	Servicios de Contabilidad Auditoria y Teneduría de Libros	
20.1	Servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros y otros.	480
20.2	Servicios técnicos arquitectónicos, de ingeniería y topografía.	480
20.3	Inmobiliarias, tramitadoras y otros	540
21	Servicios Personales y del Hogar	
21.1	Reparación de botas, zapatos, maletas, bolsas de mano y todo artículo de cuero.	240
21.2	Reparación de radio TV	240
21.3	Reparación de refrigeradores, lavadoras y otros similares	240
21.4	Reparación de automóviles y motocicletas	320
21.5	Talleres eléctricos de automotores, chapa, pintura y tornería	320
21.6	Soldaduras, gomerías, vidrierías y similares	320
21.7	Reparación de bicicletas	240
21.8	Servicio de lavanderías de vehículos	840
21.9	Peluquería y salones de belleza	360
21.10	Estudios fotográficos y video filmaciones	320
22	Servicios de Diversión, Esparcimiento y Servicios Culturales	
22.1	Películas cinematográficas y otros servicios de esparcimiento	360
22.2	Alquiler y canje de películas en general	240
22.3	Televisión por cable	900
22.4	Servicios de diversión y esparcimiento	540
22.5	Servicios personales y de los hogares	360
22.6	Servicios de reparación, talleres y otros	480



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE CARAPARI

SEGUNDA SECCION - GRAN CHACO-TARIJA-BOLIVIA

Teléfono/Fax: (04) 613-6359 - 046136032

—** ** **—



22.7	Juegos electrónicos	540
22.8	Organizaciones internacionales y otros organismos extraterritoriales (ONG's)	640
23	Contribuyentes Minoristas	
23.1	Comercio Minorista	240
23.2	Artesanos	240
23.3	Vivanderos	240

	ACTIVIDAD	PATENTE (En Bs.)
	Eventuales o Temporales (Sentajes)	
	En lugares o espacios destinados a la realización de actividades eventuales y/o ambulantes en fechas ordinarias, Patente por día:	2
	En ferias de días festivos y acontecimientos especiales (alasitas, carnaval, aniversarios, navidad, etc.) Patente por cada día:	10

2.- PATENTE A LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

	ACTIVIDAD	PATENTE ANUAL POR M2 (En Bolivianos)
2.1	Publicidad de Promoción y Propaganda Letreros Luminosos (Bs. por m2 anual)	
	- De dos caras	70
	- De una cara	50
2.2	Publicidad de Promoción y Propaganda Letreros Simples (Bs. por m2 anual)	
	- De dos caras	50
	- De una cara	30



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE CARAPARI
SEGUNDA SECCION -GRAN CHACO-TARIJA-BOLIVIA
Telé/Fax: (04) 613-6359 - 046136032
— * * * * *



$$PPP = PAMC * n$$

PPP = PATENTE DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

PAMC = PATENTE ANUAL POR METRO CUADRADO

n = CANTIDAD DE METROS CUADRADOS DE PUBLICIDAD

3.- PATENTE A LOS ESPECTÁCULOS Y RECREACIONES PÚBLICAS

	ACTIVIDAD	PATENTE MÁXIMA (En Bolivianos)
3.1	Espectáculos públicos deportivos, profesional en general Patente por cada fecha	50
3.2	Espectáculos teatrales y musicales y veladas educativas, Patente por cada función.	50
3.3	Otras no clasificadas, Patente por cada función.	150
3.4	Circos y similares, Patente por Temporada	360
3.5	Sorteos, rifas, concursos con cualquier finalidad, Patente por evento.	50
3.6	Álbumes, bingos y similares Patente por Temporada	200
3.7	Conjuntos orquestales, bandas de música, amplificación y similares, Patente Anual	200
3.8	Bailes en fechas especiales, Patente por cada baile.	240
3.9	Bailes en fechas ordinarias, Patente por cada baile	200
3.10	Diversos juegos, (futbolines, aparatos electrónicos, etc.), Patente por Temporada.	150



4.- PATENTE A LA EXTRACCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y AGREGADOS



ACTIVIDAD	PATENTE MÁXIMA MENSUAL (en Bolivianos)
4.1 Por la extracción mensual realizada (arena, ripio, graba, arcilla, piedra y otros no contemplados)	
hasta 100 m3	500
hasta 200 m3	1.000
hasta 300 m3	1.500
hasta 400 m3	2.000
hasta 500 m3	2.500
de 501 m3 en adelante	4.000

CUADRO: ZONA – SUPERFICIE (ZS)

ZONA	1-10 Mts.2	11-20 Mts.2	21-40 Mts.2	41-80 Mts.2	81-150 Mts.2	> 150 Mts.2
A	50	60	70	80	90	100
B	40	50	60	70	80	90
NO ZONIF.	25	35	45	55	65	75

DETERMINACION DE LA PATENTE A LA EXTRACCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y AGREGADOS

$$PEEAA = (PMA * PZS)/100$$

PEEAA = PATENTE A LA EXTRACCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y AGREGADOS

PMA = PATENTE MAXIMA ANUAL

PZS = PORCENTAJE ZONA SUPERFICIE